



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:00 horas del día 11 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los expedientes del registro de este Tribunal letra T.C.P 306 año 2008, caratulado: **"S/ IRREGULARIDADES EN ADQ. DE ELEMENTOS PARA COMEDORES ESCOLARES REF. ACTAS CONTROL POSTERIOR Nº 164/08 y 172/08"**. Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - Nº 306 Año 2008, caratulado: "S/ Irregularidades en adquisición de elementos para comedores escolares Ref. Acta Control Posterior Nº 164/08 y 172/08"** a los fines de fundar mi voto.-----

Que a fs. 151/155 obra Resolución Plenaria Nº 186/2008 de fecha 19 de Noviembre de 2008, por medio de la cual se resolviera:-----

"ARTICULO 1º.- Requerir a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento remita copia certificada de la documentación que acredite el estado de los procedimientos licitatorios informados por la Nota Letra: S.C. y A. Nº 12305/08 (Licitaciones Públicas Nº 01/08, 03/08 y 04/08), y del Expediente por el que tramitó el Decreto Provincial Nº 1496/08, por el cual se autorizó la adquisición de insumos destinados a Copa de Leche y Comedores Escolares de los Establecimientos Educativos de la Provincia bajo la modalidad de compra directa, hasta tanto se arribe a la suscripción de los contratos como conclusión de procesos licitatorios públicos.-----

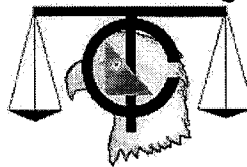
ARTÍCULO 2º.- Requerir a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, Contaduría General y Tesorería General, elaboren un Informe Conjunto acerca de los Expedientes tramitados vinculados a las adquisiciones de insumos y elementos de limpieza destinados al servicio de Copa de Leche y Comedores Escolares de los Establecimientos Educativos de la Provincia, discriminando por Proveedor, Ordenes de Pago y Libramientos emitidos para cada Expediente.-----

ARTÍCULO 3º: Requerir a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento informe, con copia certificada de la documentación que lo acredite, si los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001949



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

vehículos utilizados para el transporte de la mercadería, sean de propiedad de las empresas proveedores o de la Administración, y el personal afectado al servicio, cuentan con las habilitaciones por parte de las Areas Técnicas competentes.-----

ARTÍCULO 4º: Otorgar un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de la presente, a los efectos de dar cumplimiento a los requerimientos indicados en los Artículos 1º, 2º y 3º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99...".-----

A fs. 156, 157 y 158 obran cédulas de notificación dirigidas a la Contadora General de Gobierno, al Tesorero General de Gobierno y al Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, todas notificadas con fecha 28/11/2008, mediante la cual se les hiciera llegar la Resolución Plenaria Nº 186/2008.-----

A fs. 159 se encuentra agregada respuesta emitida por la Sra. Rita J. Rivera, Subsecretaria de Licitaciones Contratos y Suministros del Ministerio de Economía, emitida por medio de Nota Nº 624/2008 Letra: Subsec. L. C y S referente a la Resolución Plenaria TCP 186/2008, recibida en este Tribunal con fecha 06/01/2009. Al respecto indica:-----

"...Art. 1º Se adjunta copia certificada de expedientes 445-ME/08 y 447 ME/08 por ser los que tramitaron las licitaciones 01/08 y 04/08 ambas relacionadas al servicio de comedores escolares. Respecto a la Licitación 03/08 no se adjunta copia del expediente atento que en ella se tramitó la adquisición de artículos de limpieza, pero para los establecimientos escolares, no para el servicio de comedores que es el objeto de las consultas efectuadas.-----

Asimismo, adjunto copia certificada del expediente 10546 EC/2008 donde obran informes que motivaron el dictado del Decreto Provincial 1496/08.

Art. 2º El informe que desde la contaduría general se remita a ese tribunal debe ser considerado en respuesta a lo requerido en el artículo segundo de la plenaria 186/08 toda vez que para su elaboración la Contaduría General verificó la información suministrada por esta área.-----

Art. 3º Respecto a los vehículos utilizados para el transporte de mercadería en la distribución insumos, y en ampliación a lo ya vertido en nota 12305/08 informo que aún no se efectuó el pago a la firma S.A. IMPORTADORA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

EXPORTADORA DE LA PATAGONIA atento que no se formalizó la presentación de la facturación, no obstante se tuvo a la vista un cálculo preliminar el cual rondaba, desde el 17/12/07 al 30/09/08 en \$ 30,000.-----

En las tareas de planificación del servicio para el año 2009 se proyecta la adquisición de tres móviles para garantizar la operatividad de los departamentos comedores, los cuales deberán ser habilitados oportunamente. La habilitación de los móviles según las disposiciones vigentes en el ámbito municipal requiere que los agentes (choferes) estén acreditados para tal tarea, por lo cual el personal afectado al área deberá recibir el curso de manipulación de alimentos y tramitar su habilitación sanitaria...".-----

Con fecha 02/02/2009 es recibida por mesa de entradas la Nota Nº 41/09 Letra Cont. Gral, por medio de la cual la C.P.N. María Elena Jimenez, respondiera el Art. 2º de la Resolución Plenaria Nº TCP Nº 186/08. Adjunto a la misma se acompañan desde fs. 166 a 173 Informes de la Contaduría General respecto de los diferentes proveedores, y las órdenes de pago emitidas para cada uno de ellos, indicando asimismo Nº de expediente e importes pagados por los mismos.-----

A fs. 174/ 179 se agrega respuesta emitida por el C.P. Hiram Cristian J. RUIZ, Tesorero General, mediante Nota Nº 313/09 Letra TES.GRAL.-ADM.- mediante la cual informa los pagos realizados en el año 2008 al proveedor Nº 1413 S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA (LA ANONIMA).

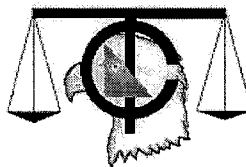
A fs. 180 obra Acta de Constatación TCP Nº 323/08 – ADM. CENTRAL de fecha 10/12/2008, por medio de la cual el Auditor Fiscal, CPN Daniel Maldones, dirigiéndose a la Sra. Contadora General, realizara seis (6) observaciones.-----

Posteriormente, con fecha 27/02/2009 el CPN Jorge Fernando Espeche, emite el Informe Nº 87/09 Letra TCP – ADM. CENTRAL, por medio del cual analiza las respuestas cursadas a este Organismo, respecto de lo indicado en la Resolución Plenaria Nº 186/08. Así indica respecto al Art. 1º: "...Respecto a este punto, se remitió a este Tribunal mediante Nota Letra Subsec. L.C. Y S. Nº 624/08 con copia certificada de los expedientes:-----

- 10546/ME/08: con 13 fojas conteniendo antecedentes y copia del Decreto Nº 1496/08 el cual autoriza la adquisición de insumos para comedores



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mediante el proceso de compra directa, **sin intervención por parte de este Tribunal.** -----

- 00447/ME/08: Llamado a licitación pública N° 4/08. A fojas 341 Res. M.E. N° 475/08 declarada desierta la licitación 04/08 (12/08/08), sin intervención de este Tribunal de Cuentas incumpliendo con Res. Plenaria N° 01/01 Anexo 1 punto 2 .."dicha intervención se llevara a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente"...-----
- 00445/08: Llamado a Licitación Pública N° 1/08 a fojas 193 Res. M.E. N° 271/08 declara desierta la licitación 01/08 (08/05/08). En fecha 22/07/08 sin intervención del Tribunal de Cuentas y fue remitido a este Tribunal a solicitud del Auditor Fiscal.-----

En cuanto a la Licitación 03/08 mediante Nota N° 624/08 la Subsecretaria de Contrataciones y Suministros informa que no adjunta copia del expediente atento a que en ella se tramitó la adquisición de artículos de limpieza, pero para los establecimientos escolares, no para el servicio de comedores que es el objeto de las consultas efectuadas.-----

En función a la respuesta obtenida, se solicita que la Sra. Sub Secretaria de Contrataciones remita el o los expedientes por el cual se tramita la adquisición de elementos de limpieza con destino a los comedores escolares. Asimismo, respecto al Art. 2º, informa: "...1- A este punto se dio respuesta desde los distintos sectores en forma separada, mediante Nota N° 2985/08 Tesorería General. Adm. (22/09/08), Nota N° 12305/08 S.C. y A. (03/10/08), Nota N° 547/08 Subsec. L.C. y S. (17/12/08), Nota N° 41/09 Cont. Gral. (12/01/09).-----

2- Del análisis de las notas presentadas esta Delegación confeccionó un cuadro comparativo volcando toda la información que se adjunta como Anexo I adjunto a la presente. De la misma surgen diferencias entre lo informado por las distintas áreas.-----

3- Con relación a lo expresado en el punto anterior se detallan las inconsistencias entre las distintas informaciones suministradas (Anexo I), por ejemplo Tesorería considera un valor neto, descontado la retención del impuesto a los Ingresos Brutos, la Contaduría informa de valores brutos y pagos parciales, y la Secretaría de Contrataciones y Abastecimientos solo importes brutos.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001949



4- Se solicita que previo a la remisión, de documentación a este Tribunal de Cuentas y de acuerdo a lo expresado en el punto anterior, las mismas sean evaluadas y subsanadas por las áreas intervinientes, a fin de que este Tribunal pueda analizar una información homogénea.-----

5- Con respecto a la información adicional aportada por la Contaduría mediante Informe N° 2565/08 en cuanto a las tramitaciones de expedientes mediante el Fondo de Solvencia Social relacionados con la adquisición de alimento para los comedores escolares se observan diferencias al confrontar las mismas con lo aportado por la Secretaría de Contrataciones y Abastecimientos mediante Nota N° 547, para tal fin se adjunta Anexo II.-----

6- Con relación al Anexo II, la información remitida referida a los mismos expedientes, difiere entre lo aportado por las mismas áreas. En función a lo expresado se solicita que a fin de homogeneizar la información las áreas intervinientes verifiquen los datos aportados, como así también Contaduría explique en qué consiste la columna "Falta Rendir" del informe N° 2565/08.-

7- Asimismo se informa que en fecha 10/12/08 los expedientes que se indican, en el Anexo II, fueron intervenidos por este Tribunal mediante Acta de Constatación N° 323/08, sin obtener respuesta hasta el momento de las observaciones realizadas en los mismos, se adjunta copia...".-----

Por último, en relación a la respuesta cursada al Art. 3º, indica: "...Respecto a este artículo, se recibió en respuesta Nota N° 624/08 Subsec., la misma no resulta suficiente ya que no da respuesta a lo puntualmente solicitado, sino que describe las acciones a tomar en un futuro.-----

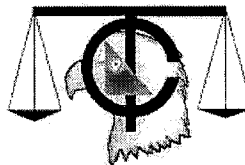
Con relación al ejercicio 2009 este área de control no tiene conocimiento de documentación relacionada con la provisión de alimentos y elementos de limpieza para comedores escolares...".-----

A fs. 187/188 se agrega Informe N° 94/09 de fecha 05/03/2009 emitido por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal, CPN, Emilio E. May, mediante el cual eleva el expediente al Sr. Vocal de Auditoría, junto con el Informe emitido por el Auditor Espeche, compartiendo el mismo, pero realizando a su vez una serie de consideraciones:-----

"Art. 1º) Si bien se remiten las actuaciones, se verifica que los mismos nunca fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas hasta este momento; dichas actuaciones fueron declaradas una DESIERTA (Expte 00445), y la otra fracasada (Expte. 00447) ya que la apertura se realizó el 30/05/08,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

habiéndose omitido designar oportunamente a la Comisión de preadjudicación, regularizándose esta situación con fecha 06/06/08; esta Comisión recibe Informe Técnico recién el 14/07/08 (fs. 335) y el 15/07/08 requiere al oferente una prórroga de oferta por 30 días mas, a lo que el mismo se niega y en consecuencia se declara fracasada la licitación. En cuanto al Expte. 14546/ME/08, el mismo consta de fs. 13., donde en el marco de la emergencia declarada mediante Decreto 3619/07, y atento a los resultados obtenidos en las Licitaciones ya mencionadas, se autoriza al Ministerio de Economía a realizar adquisiciones de insumos alimentarios y artículos de limpieza para Comedores Escolares y Copa de Leche, "...hasta tanto se arribe a la suscripción de los contratos como conclusión de procesos licitatorios públicos".-----

- Art. 2º) Tal como se indica en el Informe, continúan existiendo diferenciales en la información remitida, asimismo en los Exptes. abonados mediante el Fondo de Solvencia Social también se aprecian diferencias entre los montos consignados por cada Área, como asimismo no se explica la columna "Falta Rendir".-----

- Art. 3º) No se remite la información requerida, sino que únicamente enuncia acciones a implementar en el futuro, no pudiendo corroborar si las mismas de llevaron adelante.-----

Por otra parte, y con respecto a las compras correspondientes al Ejercicio 2009, el Auditor a cargo señala que no se ha recibido ninguna actuación al respecto, ni por la tramitación de alguna compra general, no por pagos a proveedores por este tema.-----

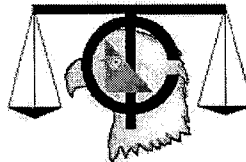
Ante esta situación, entiendo que por una parte, reiterar lo solicitado en los Art. 2 y 3 de la Resolución Plenario Nº 186/08, atento a las diferencias indicadas y a la no remisión de antecedentes en el otro.-----

Por otra parte, se deberían también requerir la solución en forma definitiva de este tema, con la realización de los procedimientos de compras indicados en la legislación vigente y por tiempos prudenciales; esto atento a que el Decreto Nº 1496/08 (fs. 13 Expte. 10546-EC/08) de fecha 30/07/08 autoriza a realizar compras directas, "...hasta tanto se arribe a la suscripción de los contratos como conclusión de procesos licitatorios públicos." Y habiendo transcurridos mas de 7 meses, no se tienen noticias de siquiera el llamado a dichos procesos licitatorios...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001949



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 190/194 se agrega Informe Legal Nº 94/09 de fecha 11/03/2009 realizado por la letradas del Cuerpo de Abogados de este Tribunal, Dra. Grisela Lisak y Dra. Sandra A. Favalli, en el cual llevan a cabo el siguiente análisis de las actuaciones: *"...Que en primer término consideramos que las presentes actuaciones deben ser analizadas en esta instancia en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial Nº 50, relativas al control posterior reglado en Resolución Plenaria Nº 15/06, por cuanto la ejecución del gasto implica que ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Tribunal.*-----

Que las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria Nº 15/06, expresan "En el control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nº 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones".-----

Que de la lectura de las copias de los expedientes remitidos por Gobierno, referentes a los llamados a licitaciones públicas en Ushuaia y Río Grande, se desprende que se incumple con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Territorial Nº 6 en cuanto al tiempo de anticipación de la publicación del llamado, así:-----

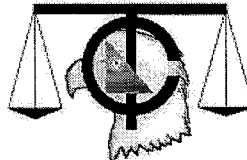
1) En el Expte Nº 445/ME/08 (Ushuaia) se observa que mediante Nota Nº 3142/08 Letra Dir. Lic. y Com, de fecha 03/04/08 (fs. 167) se manda publicar el llamado a licitación pública por cinco días a partir del 07/04/08, siendo que las publicaciones fueron realizadas los días 07/04, 09/04, 11/04, 14/04 y 16/04 (fs. 173/182) , por lo que no se cumple con la anticipación mínima de quince días contabilizados desde la última publicación a la fecha de apertura, esto fue 28/04/08 (fs. 188) siendo que el acto administrativo de autorización del llamado (fs. 118) no previó excepción a la norma. Que conforme surge de fs. 188 y 191 fue declarada desierta la Licitación Pública Nº 01/08 por falta de oferentes mediante Resolución ME Nº 271/08 de fecha 08/05/08.-----

2) Situación similar se aprecia en el Expte. Nº 447-ME/08, referente al llamado efectuado para cubrir las necesidades de la Ciudad de Río Grande,

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

donde la fecha de apertura fue el 30/05/08 (fs. 191), la publicación de edictos se realizó desde el viernes 09/05/08 al lunes 19/05/08 (fs. 176/180), y el acto administrativo de llamado a licitación no preveía excepción alguna en cuanto al plazo de publicación (fs. 117). Que mediante Resolución ME Nº 475/08, de fecha 12/08/08, se declaró fracasada la Licitación Pública Nº 04/08 por no mantenimiento de los precios ofertados por el único oferente (fs. 371).-----

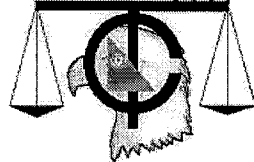
Asimismo se aprecia que desde la fecha de conclusión de la Licitación Pública 01/08, esto es 08/05/08, hasta el dictado del Decreto Provincial Nº 1496/08 de fecha 30/07/08 no tenían marco legal las contrataciones directas realizadas aparentemente al amparo del Decreto Nº 3697/07, atento que el mismo facultaba al Ministro de Economía a realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa "...hasta tanto se concluya el correspondiente proceso licitatorio", proceso que culminó -en el llamado para la provisión de Ushuaia- en fecha 08/05/08, mediante la emisión de Resolución ME Nº 271/08 que declaraba desierta la licitación.-----

Así el Dr. COMADIRA JULIO R. en su libro Derecho Administrativo al analizar en el Capítulo XIII la Licitación Pública como procedimiento administrativo especial. Protección del Oferente, sostiene lo siguiente: "El Instituto bajo estudio se inscribe, pues, en la órbita del procedimiento administrativo, así lo entiende la doctrina, y también la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esto no hace más que ratificar que como en su momento adelantó Adolf Merkl toda administración es en definitiva procedimiento administrativo. Y como tal constituye una secuencia o sucesión de actos que ordena, regula, sistematiza el ejercicio de la función administrativa; es, pues, **un conjunto de formas jurídicamente reguladas que se cumplen por y ante la Administración con el fin de preparar la emisión de un acto dirigido directa e inmediatamente a la satisfacción del interés público.** Está integrada por una trama de antecedentes y consecuentes, que se articulan armoniosamente y dan origen al procedimiento que se habrá de sustentar, esencialmente, en los pliegos de bases y condiciones, verdadera ley de la licitación, y que culminará, luego de recorrer la diversas etapas que lo conforman, **en la celebración del contrato administrativo**, que constituirá el punto de partida de la relación convencional anudada entre la Administración y quien haya resultado seleccionado".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1949



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Sigue expresando el autor citado, "en su momento, Marienhoff explicó que en los diversos tramos que en su camino recorre este procedimiento están dados por, el perfeccionamiento o formalización del contrato administrativo". . . La elección para la que la licitación opera como cauce formal, es de fundamental importancia, porque si el fin último que persigue la Administración es asegurar con inmediatez el bien común en tanto causa final del Estado, el desenvolvimiento de la actividad de selección y su concreción supone, por un lado, el cumplimiento de los condicionamiento jurídicos formales del procedimiento y, por otro, su conclusión con un acto justo y eficaz."-----

En el caso que nos ocupa ha quedado claramente configurado el incumplimiento formal del procedimiento administrativo, tanto en el proceso licitatorio, conforme las irregularidades denotadas, como así también en la aplicación del Decreto Provincial Nº 1496/2008, atento que la emergencia objeto del Decreto enunciado debía encontrar su culminación en la celebración del contrato administrativo correspondiente al proceso licitatorio público. No surgiendo de las actuaciones que dicho proceso se haya iniciado. En el marco de los antecedentes descriptos entendemos que en estas instancia de las actuaciones ha quedado claramente corroborado los incumplimientos tanto al procedimiento legal administrativo como a la Resolución Plenaria Nº 186/08, atento no haber aportado copia del expediente mediante al cual tramitara la Licitación Pública Nº 03/08 requerida en su artículo 1º, no haber respondido lo solicitado en artículo 3º referente a las habilitaciones de los vehículos y personal afectado al servicio, como así también se ha incumplido el artículo 4º en cuanto dispone un plazo de 15 días para aportar las respuestas.-----

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, en atención al tratamiento de las presentes actuaciones en el marco del control posterior, y considerando lo expuesto por el Auditor Fiscal interviniente en Informe Nº 268/08 Letra TCP- ADM. CENTRAL, adhiriendo las suscriptas a lo manifestado por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal, concluimos que las presentes actuaciones se encuentran en instancia de ser elevadas al Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 4 inc h) de la Ley Provincial Nº 50 (Decreto Reglamentario Nº 1917/99)...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001949



Con fecha 13/03/2009 pasan los presentes actuados para tratamiento plenario debiendo expedirme en primer término.-----

En este orden de ideas, debo indicar que de acuerdo a las constancias de las actuaciones, y a los análisis efectuados tanto por el Auditor Fiscal interviniente, CPN Jorge Fernando ESPECHE, mediante el Informe Nº 87/09 Letra TCP – ADM. CENTRAL, así como el efectuado por el Sr. Secretario Contable de este Tribunal, CPN Emilio E. May, y el Informe Legal realizado por las Doctoras Griselda Lisak y Sandra Favalli, puede determinarse que en el marco de las actuaciones de referencia, los funcionarios a cargo de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento cometieron una serie de irregularidades, incumpliendo los procedimientos estipulados en la normativa vigente, en materia de contrataciones estatales.

Así, puede verificarse la falta de cumplimiento respecto de la Ley Territorial Nº 6, Art. 25 en cuanto dispone *“Todo contrato se hará por Licitación Pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación cuando se deriven recursos”*. Al respecto la normativa prevé una serie de excepciones a la mentada regla, tales como el caso en el que medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resiente seriamente el servicio, en este caso, la Ley autoriza la modalidad de Contratación Directa (conf. Art. 26, apartado 3, inc. c.).-----

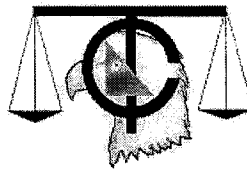
Conforme a ello, se Decretó la Emergencia por medio del Decreto Provincial Nº 3916/07 de fecha 18/12/2007, respecto a la provisión de alimentos en los establecimientos educativos, y se facultó al Ministerio de Economía de la Provincia a realizar las adquisiciones necesarias para brindar el servicio de Comedores Escolares, Copa de Leche y Limpieza de los establecimientos educativos de la Provincia bajo la modalidad de compra directa, hasta tanto se concluya el correspondiente proceso licitatorio. Asimismo, se instruyó al Ministro de Economía para que lleve a cabo el correspondiente proceso de Licitación Pública.-----

Al respecto, debe indicarse que, conforme fuera indicado en los informes citados *ut supra*, no se cumplimentó acabadamente con lo establecido en el Decreto Nº 3619/07, ello, debido a que si bien se permitió llevar a cabo una Contratación en forma Directa tomando en cuenta la emergencia de la situación, ello no habilitaba a que de allí en más ese fuera el método utilizado,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1949



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ya que esta modalidad se trata de una excepción a la regla de Licitación Pública en materia de contrataciones estatales reguladas por la Ley Territorial Nº 6.-----

De las constancias de los actuados, se desprende que se declaró desierta la Licitación Pública Nº 01/08 mediante Resolución del Ministerio de Economía Nº 271/08, y posteriormente con fecha 30/07/2008 por Decreto Provincial Nº 1496/08 se autoriza nuevamente al Ministerio de Economía a realizar las adquisiciones de insumos alimentarios y artículos de limpieza necesarios para brindar el Servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche de los establecimientos escolares de la Provincia bajo la modalidad de Compra Directa.-----

Ahora bien, la mentada autorización no implicaba que de ahora en adelante las contrataciones pudieran realizarse en forma directa, sino que el objeto de dicha autorización fue generar una solución provisoria tendiente a que el abastecimiento a los comedores escolares no se viese interrumpido. Por lo que, en el mismo Decreto por medio del cual se autorizó la contratación directa, se dispuso la obligación de la Secretaría para que, paralelamente, llevara a cabo las tramitaciones tendientes a la realización de una Licitación Pública.-----

Consecuentemente, la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, deberá implementar los mecanismos tendientes a la realización de las correspondientes Licitaciones Públicas a efectos de contratar el servicio de adquisiciones de insumos alimentarios y artículos de limpieza necesarios para brindar el Servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche de los establecimientos escolares de la Provincia.-----

A tales efectos deberá asimismo cumplimentar los plazos y requisitos estipulados en la materia por la Ley Territorial Nº 6, en cuanto al tiempo de anticipación en la publicación del llamado, así como respecto del nombramiento temporáneo de la pertinente Comisión de Preadjudicación.-----

Una vez aclarado el punto atinente a las formas de contratación, debe señalarse otra cuestión que también fuera indicada en los informes Contables y Legal dictados en el marco de estos actuados.-----

En este orden, debo indicar que no se cumplimentaron tampoco las disposiciones establecidas en la Resolución Plenaria Nº 01/01 de este Tribunal de Cuentas, al no haberse otorgado la correspondiente intervención



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



previa a este Organismo para el control de los Decretos que autorizaron la contratación directa, así como, respecto de los expedientes N° 445/ME/08 y 445/ME/08 por medio de los cuales se tramitaran los procedimientos de Licitación Pública que resultaran desierto y fracasado correspondientemente. Tales falencias resultan a esta altura insalvables, debiendo tomarse en cuenta por parte de los funcionarios comprometidos a efectos de que en el futuro cumplimenten lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01 y respeten la intervención previa establecida en cabeza de este Organismo de Contralor.-----

Finalmente, cabe señalar otra cuestión que fuera vislumbrada por las letradas intervinientes, Doctoras Lisak y Favalli, al haber indicado en su Informe N° 94/09, que desde la fecha de conclusión de la Licitación Pública 01/08, esto es 08/05/2008, hasta el dictado del Decreto Provincial N° 1496/2008 de fecha 30/07/2008, no tenían marco legal las contrataciones directas realizadas aparentemente al amparo del Decreto N° 3697/07, atento que el mismo facultaba al Ministro de Economía a realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa "...hasta tanto se concluya el correspondiente proceso licitatorio", proceso que culminó en el llamado de provisión para Ushuaia, en fecha 08/05/2008 con la Resolución del Ministerio de Economía N° 271/08 por medio de la cual se declaró desierta la Licitación.-----

En este sentido, el Secretario Contable, CPN Emilio E. May, indicó también en su Informe, que a la fecha de emisión del mismo, ya habían transcurrido 7 (siete) meses sin tener noticias de siquiera el llamado a dichos procesos licitatorios.-----

Por todas las consideraciones precedentes, y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 50, Art. 4º, inc. h a este Organismo de Contralor inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo por medio del cual se disponga:-----

a) Aprobar en el marco del control posterior, el informe del Auditor Fiscal actuante, CPN Jorge Fernando Espeche, instrumentado mediante Informe N° 87/09, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

b) Aplicar sanción de multa a la señora Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento, Rita J Rivera y a la Jefa de la División de Provisión de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, Sra. Colivoro G. Valeria por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta,

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos para contratación pública, previstos por la Ley Territorial Nº 6; Decreto Reglamentario Nº 1505; así como por el incumplimiento del Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495 art. 190º, la Resolución Plenaria TCP Nº 01/01 y Resolución Cont. Gral. Nº 06/02 y Nº 62/08 referentes al control previo a cargo de este Organismo. Así como respecto al requerimiento que le fuera efectuado mediante Resolución Plenaria Nº 186/2008 Artículo 3º, todo ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

c) Intimar a la Secretaria de Contrataciones y Abastecimientos para que inicien la correspondiente tramitación, tendiente al llamado a licitación pública para la adquisición de víveres y elementos de limpieza para el servicio de Comedores Escolares, Copa de Leche de los establecimientos educativos de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Territorial Nº 6; debiendo enviar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de notificados, la documentación respaldatoria pertinente, en el marco del control previo en cabeza de este Organismo de Contralor. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones que este Tribunal estime pertinentes.-----

d) Intimar asimismo a la Secretaria de Contrataciones y Abastecimientos para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de notificada, de cumplimiento a lo solicitado en la Resolución Plenaria Nº 186/08 en su Art. 2º debido a las diferencias que surgen de la documentación remitida y Art. 3º atento a la no remisión de copia certificada que acredite si los vehículos utilizados para el transporte de la mercadería y el personal afectado al servicio, cuentan con las habilitaciones por parte de las áreas Técnicas correspondientes, todo ello bajo apercibimiento de las sanciones que este Tribunal estime pertinentes.----

e) Se reserven de las presentes actuaciones, junto con el Expediente del registro de la Gobernación Nº 013246 – EC del año 2008 caratulado: “S/ Contesta Art. 5 de la Plenaria Nº 134/08” y las copias certificadas de los expedientes 445-ME/08, 447-ME/08 y 10546-ME/08, en la Secretaría Legal, a

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001949



efectos de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en los dos puntos precedentes.-----

f) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de las nombradas, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

g) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Nº 87/09, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL. (fs. 182/186) junto con las Actas de Constatación TCP Nº 323/08 – ADM. CENTRAL y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en el Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas TCP Nº 306/2008, caratulado: "S/ Irregularidades en adquisición de elementos para comedores escolares Ref. Acta Control Posterior Nº 164/08 y 172/08" y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

h) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

i) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Economía, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

j) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

k) Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICIUTTI exponiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P V.L. Nº 306/08, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES EN ADQUISICION DE**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001949



ELEMENTOS PARA COMEDORES ESCOLARES REF. ACTA CONTROL POSTERIOS Nº 164/08 Y 172/08", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, habré de señalar que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del control posterior legal y financiero que ostenta este Tribunal de Cuentas sobre los actos administrativos que dispongan la inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado provincial, de conformidad con las prescripciones del artículo 2º inciso b) de la Ley provincial Nº 50, modificada por su similar Nº 495.-----

Las actuaciones citadas llegan a mi consideración precedidas por el voto del entonces Vocal Legal por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Señala el Vocal Preopinante como significativo, que del Informe Legal Nº 94/09/08, del 11 de Marzo del 2009, suscripto por las doctoras Griselda LISAK y Sandra A. FAVALLI (fs.190/194), surge que las presentes actuaciones deben ser analizadas en el marco del control posterior, previsto por el artículo 2 inciso b) de la Ley Provincial 50, por cuanto la ejecución del gasto ocasiona que pierda virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Tribunal de Cuentas.-----

Asimismo, destaca el doctor LONGHITANO, que en el mentado informe, las letradas intervinientes concluyeron que *"...las presentes actuaciones se encuentran en instancia de ser elevadas al Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de sanciones establecidas en el artículo 4 inc h) de la Ley Provincial Nº 50 (Decreto Reglamentario Nº 1917/99)..."*.-----

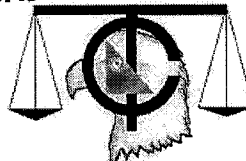
En última instancia, corresponde mencionar que, con posterioridad a la emisión del voto del entonces Vocal Legal, se incorporó el segundo cuerpo del expediente Letra T.C.P. Nº 306/08, que contiene el Informe Nº 571/09, suscripto por el CPN Emilio E. MAY, por el que se adjuntó el Informe Nº 360/09, con copia del Acta de Control Posterior Nº 88/09y que indicaba lo siguiente *"...- Tal como se indica en Informe Nº 360/09, se reitera la situación ya indicada en Informes Nros. 191 y 192, los que fueran elevados a esa Vocalía en una primera instancia, con Informe 204/09, y luego con Nota Interna Nº 749/09 de fecha 06/05/09.*-----

- *Esto se debió a que el tema debía ser tratado en Plenario, atento a tratarse de Control Posterior.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001949



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- Tal como se indica en el Informe 360/09, la situación no ha variado en lo más mínimo, manteniéndose el mismo tipo de observaciones, razón por la cual es que se remiten estas nuevas actuaciones, a fin de ser tratadas en forma conjunta con los Exptes. remitidos en su oportunidad.-----

En cuanto a los pagos efectuados por intermedio del fondo de Solvencia Social se reitera lo ya expresado en Informes anteriores, en cuanto a la falta de Rendición de los Exptes. en el marco de la reglamentación vigente, establecida en forma específica y especial para el manejo de estos fondos.--- Asimismo entiendo que debería intimarse a solucionar en forma definitiva este tema, ya que si bien se continúan encuadrando las compras en el Decreto Nº 1496/08 el que autorizo a realizar compras directas, no es menos cierto que esta autorización estaba supeditada a **"...a la suscripción de los contratos como conclusión de procesos licitatorios públicos..."**; siendo que a la fecha, y habiendo transcurrido 1 año desde esta autorización en forma excepcional, no se tienen noticias de siquiera el llamado a dichos procesos licitatorios...". -----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizados el Informe Letra T.C.P. - ADM. CENTRAL Nº 87/09 (fs. 182/186), suscripto por el CPN Jorge Fernando ESPECHE; el Informe Nº 94/09 (fs. 187/188), emitido por el CPN Emilio E. MAY; el Informe Legal Nº 94/09 (fs. 190/194), formulado por las doctoras Griselda LISAK y Sandra A. FAVALLI y los criterios vertidos en el Voto emitido por el entonces Vocal Legal, sin que resulte pertinente en esta instancia el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y conchs. de la Ley Nº 50), entiendo que los funcionarios a cargo de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, han incurrido en una serie de irregularidades, motivadas en el apartamiento de la normativa que rige las contrataciones del Estado Provincial y en la falta de cumplimiento de los requerimientos que oportunamente efectuara este Órgano de Contralor, que justificarían la aplicación de sanciones por este Tribunal de Cuentas, con fundamento en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial Nº 50.-----

Una de las irregularidades, se vincula con el alejamiento de lo dispuesto en la Ley Territorial Nº 6, relativo a la obligatoriedad de publicar los llamados a

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001949



licitación pública en el Boletín Oficial, durante al menos cinco (5) días y con una anticipación de quince (15) días a la fecha de apertura de sobres.-----

Esta cuestión fue advertida en el Informe Legal N° 94/09 (fs. 190/194), en el que se indicó *"...En el Expte. N° 445/ME/08 (Ushuaia) (...) se manda a publicar el llamado a licitación pública por cinco días a partir del 07/04/08, siendo que las publicaciones fueron realizadas los días (...), por lo que no se cumple con la anticipación mínima de quince días contabilizados desde la última publicación a la fecha de apertura (...)"*-----

(...) Situación similar se aprecia en el Expte. N° 447/ME/08, referente a llamado efectuado para cubrir las necesidades de la Ciudad de Río Grande, donde la fecha de apertura fue el 30/05/09 (fs. 191), la publicación de edictos se realizó desde el viernes 09/05/08 al lunes 19/05/08 (fs. 176/180)..."-----

Otro grave defecto que se advierte en el presente expediente, esta dado por la existencia de un periodo de tiempo en el cual la Administración efectuó contrataciones sin que existiera marco normativo alguno que las amparara.-----

Ello, también fue apuntado en el Informe Legal de fojas 190/194, en el que se señaló: *"....se aprecia que desde la fecha de conclusión de la Licitación Pública 01/08, esto es 08/05/08, hasta el dictado del Decreto Provincial N° 1496/08 de fecha 30/07/08 no tenían marco legal las contrataciones directas realizadas aparentemente al amparo del Decreto N° 3619/07, atento que el mismo facultaba al Ministro de Economía a realizar las adquisiciones bajo la modalidad de compra directa '...hasta tanto se concluya el correspondiente proceso licitatorio', proceso que culminó -en el llamado para la provisión de Ushuaia- en fecha 08/05/08, mediante la emisión de la Resolución ME N° 271/08 que declara desierta la licitación..."*-----

Al respecto, cabe recordar que en nuestro ordenamiento, goza de plena plena vigencia, el principio de juridicidad de la Administración, que determina que los actos y comportamientos de ésta deben estar justificados en la Constitución, las leyes y el resto del ordenamiento jurídico vigente. (Conf. GORDILLO Agustín; *Legalidad y Urgencia en el Derecho Administrativo*, Texto de la Conferencia dictada en el Seminario Internacional de Derecho Administrativo organizado por el Colegio de Abogados de Costa Rica y la Universidad de Costa Rica; Año 1981).-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001949



El profesor Julio Comadira nos ha enseñado que si la Administración, dentro del Estado, tiene a su cargo la gestión directa e inmediata del bien común, *"no es (...) dubitable que ella deba actuar incondicionalmente sujeta al ordenamiento jurídico..."*. (Conf. COMADIRA Julio Rodolfo; *Derecho Administrativo*; Lexis-Nexis; Año 2003; pp. 279).-----

Sin embargo, en los presentes obrados, se vislumbra una clara transgresión a este principio, dada por el alejamiento de los funcionarios intervinientes en las contrataciones realizadas entre el 08 de mayo del 2008 y el 30 de julio del 2008, del *"bloque de legalidad"* vigente en la Provincia de Tierra del Fuego, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto Provincial N° 1505/02, en virtud de que, según lo expresado por las doctoras LISAK y FAVALLI, dichas contrataciones fueron efectuadas carentes de un marco normativo que las contenga, dado que, durante el intervalo temporal mencionado, el Decreto Provincial 3619/07 no se encontraba vigente, por haberse cumplido la condición a la que se hallaba supeditado su vigor, es decir, por haber culminado el proceso selección del contratista, con la emisión de la resolución ME N° 271/08 que declaró desierta la licitación y, asimismo, porque el Decreto provincial 1496/08 no había sido dictado aún.-----

A continuación, me referiré a la observación en torno a la urgencia que motivó el dictado Decreto provincial N° 1496/08, incluida tanto en los Informes N° 94/09 y N° 371/09, suscriptos por el CPN Emilio E. MAY (fs. 187/188 y fs. 208), como en el Informe Legal N° 94/09, obrante a fojas 190/194.-----

Se destaca que el Poder ejecutivo Provincial, por vía del mentado decreto, dispuso la alternativa de adquirir insumos alimentarios y de limpieza por contratación directa, exceptuando a dichas operaciones del principio de contratación por licitación pública, reglado en el artículo 25 de la Ley Territorial 6.-----

La anterior decisión, se adoptó con fundamento en lo normado por el artículo 26 incisos b) y c) de la misma pauta legal y hasta tanto *"...se arribe a la suscripción de contratos como conclusión de nuevos procesos licitatorios públicos..."*. (v. Considerando Decreto provincial N° 1496/08).-----

La excepción del inciso b) del artículo 26, determina que se podrá contratar directamente cuando la licitación pública hubiera resultado desierta, cuestión que, según se desprende del Considerando del decreto provincial N° 1496/08, quedaba acreditada con la Resolución M.E. N° 271/08.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001949



Y, por su parte, la del inciso c), contempla la posibilidad de contratar en forma directa, cuando medien probadas razones de urgencia o caso fortuito, no previsibles.-----

Sin embargo, en el caso, sucede que este reglamento fue publicado en el Boletín Oficial el 30 de julio del 2008 y, de conformidad con lo manifestado por el CPN Emilio E MAY en el Informe 371/09 (fs. 208), transcurrido un año, aún no se había llamado a licitación pública para contratar la provisión de elementos que se seguían adquiriendo.-----

Debo poner de resalto que, si bien la urgencia es normalmente contemplada como causal de excepción a la licitación pública, su configuración es una situación que no puede quedar sujeta a la valoración estrictamente subjetiva del funcionario, sino que requiere de circunstancias objetivamente verificables a través de informes técnicos serios y previos a la contratación. (Conf. COMADIRA Julio Rodolfo; *Derecho Administrativo*; Lexis-Nexis; Año 2003; pp. 308/309).-----

Igual sucede con imprevisibilidad a que refiere el inciso c) del artículo 26, concepto éste que debe ser valorado objetivamente y respecto de la existencia misma de la necesidad a satisfacer. Desde esta perspectiva, revela el profesor Julio R. COMADIRA, que *"...la imprevisibilidad actuará como condicionante de la eventual responsabilidad del funcionario, el que, si esta concurre, actuará, en este aspecto, legalmente en el marco de la excepción, mientras que si por el contrario aquella no aparece configurada del modo requerido, aquél resultará responsable, disciplinaria, patrimonial y, en su caso, penalmente..."*. (Conf. COMADIRA Julio Rodolfo; *Derecho Administrativo*; Lexis-Nexis; Año 2003; pp. 309).-----

En consecuencia y de conformidad con lo expresado en los Informes N° 94/09 y N° 371/09, suscriptos por el CPN Emilio E. MAY (fs. 187/188 y fs. 208), como en el Informe Legal N° 94/09, obrante a fojas 190/194, es de mi opinión que los funcionarios intervinientes en las contrataciones observadas, continuaron efectuándolas amparándose en una urgencia y en una imprevisibilidad que habían motivado el dictado de un decreto provincial (el N° 1496/08), que ostenta más de un año de antigüedad, sin que actualmente esas causales de excepción al principio de licitación pública se encuentren acreditadas objetivamente y sin haber haber cumplido con el mandato de realizar el llamado correspondiente a *"...nuevos procesos licitatorios públicos*

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001949



con amplia participación de oferentes...". (v. Considerando Decreto provincial N° 1496/08).-----

Así las cosas, tal y como manifiesta el Vocal Preopinante, la autorización conferida para contratar directamente, lo fue al sólo efecto "...generar una solución provisoria tendiente a que el abastecimiento a los comedores escolares no se viese interrumpido...", más no para habilitar esta posibilidad de manera indefinida.-----

Otra cuestión a destacar, que ha sido observada en el Informe Legal N° 94/09, agregado a fojas 190/194, es el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 186/08, atento a "...no haber aportado copia del expediente mediante el cual tramitara la Licitación Pública N° 03/08 requerida en su artículo 1º, no haber respondido lo solicitado en el artículo 3º referente a las habilitaciones de los vehículos y personal afectado al servicio, como así también se ha incumplido el artículo 4º en cuanto dispone un plazo de 15 días para aportar las respuestas..." y, la infracción, a la Resolución Plenaria N° 01/01, reglamentaria del procedimiento del control preventivo de los actos que dispongan fondos públicos.-----

En última instancia, corresponde mencionar que, por el Informe N° 371/09, incorporado a fojas 208, el CPN Emilio E. MAY, reiteró lo expresado en informes anteriores, respecto de que los pagos efectuados por intermedio del Fondo de Solvencia Social, no se rinden respetando las pautas emanadas de la reglamentación vigente, establecida en forma específica para el manejo de dichos fondos.-----

Por lo demás y en virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, impulso mi voto en el sentido de adherir a las medidas propuestas por el entonces señor Vocal Legal en su Voto de fojas 195/207, respecto de: aprobar en el marco del control posterior, el informe Letra T.C.P. - ADM CENTRAL, N° 87/09, suscrito por el CPN Jorge F. ESPECHE; aplicar la sanción de multa a la señora Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento Rita J. RIVERA y a la Jefa de la División de Provisión de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, señora Valeria G. COLIVORO, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares; intimar a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento para que, en el plazo de diez (10) días, llame a licitación pública, para la adquisición de víveres y elementos de

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 601949



limpieza para el servicio de comedores escolares y copa de leche de los establecimiento educativos de la Provincia; intimar a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, para que en el plazo de diez (10) días, de cumplimiento a la Resolución Plenaria N° 186/08; cumplir con las previsiones de la Resolución Plenaria N° 33/26, relativa al procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal de Cuentas y notificar.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo la palabra el Vocal de Auditoria C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente T.C.P 306 año 2008 caratulado "S/IRREGULARIDADES EN ADQ. DE ELEMENTOS PARA COMEDORES ESCOLARES REF. ACTAS CONTROL POSTERIOR N° 164/08 Y 172/08** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho los Vocales que me precedieron, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones precedentes, y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 50, Art. 4°, inc. h a este Organismo de Contralor inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo por medio del cual se disponga:-----

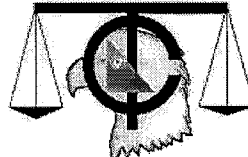
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 2, 4, inc h, cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en el marco del control posterior, el informe del Auditor Fiscal actuante, CPN Jorge Fernando Espeche, instrumentado mediante Informe N° 87/09, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL.-----

ARTCIULO 2°.- APLICAR sanción de multa a la señora Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento, Rita J Rivera y a la Jefa de la División de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provisión de la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, Sra. Colivoro G. Valeria por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos para contratación pública, previstos por la Ley Territorial Nº 6; Decreto Reglamentario Nº 1505; así como por el incumplimiento del Decreto Nº 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial Nº 495 art. 190º, la Resolución Plenaria TCP Nº 01/01 y Resolución Cont. Gral. Nº 06/02 y Nº 62/08 referentes al control previo a cargo de este Organismo. Así como respecto al requerimiento que le fuera efectuado mediante Resolución Plenaria Nº 186/2008 Artículo 3º, todo ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la Secretaria de Contrataciones y Abastecimientos para que inicien la correspondiente tramitación, tendiente al llamado a licitación pública para la adquisición de víveres y elementos de limpieza para el servicio de Comedores Escolares, Copa de Leche de los establecimientos educativos de la Provincia, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Territorial Nº 6; debiendo enviar a este Tribunal de Cuentas, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de notificados, la documentación respaldatoria pertinente, en el marco del control previo en cabeza de este Organismo de Contralor. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones que este Tribunal estime pertinentes.-----

ARTÍCULO 4º.- INTIMAR asimismo a la Secretaria de Contrataciones y Abastecimientos para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de notificada, de cumplimiento a lo solicitado en la Resolución Plenaria Nº 186/08 en su Art. 2º debido a las diferencias que surgen de la documentación remitida y Art. 3º atento a la no remisión de copia certificada que acredite si los vehículos utilizados para el transporte de la mercadería y el personal afectado al servicio, cuentan con las habilitaciones por parte de las áreas Técnicas

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001949



correspondientes, todo ello bajo apercibimiento de las sanciones que este Tribunal estime pertinentes.-----

ARTÍCULO 5º.- Se reserven de las presentes actuaciones, junto con el Expediente del registro de la Gobernación Nº 013246 – EC del año 2008 caratulado: “S/ Contesta Art. 5 de la Plenaria Nº 134/08” y las copias certificadas de los expedientes 445-ME/08, 447-ME/08 y 10546-ME/08, en la Secretaría Legal, a efectos de que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en los dos puntos precedentes.-----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de las nombradas, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTÍCULO 7º.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Nº 87/09, Letra T.C.P. - ADM CENTRAL. (fs. 182/186) junto con las Actas de Constatación TCP Nº 323/08 – ADM. CENTRAL y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en el Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas TCP Nº 306/2008, caratulado: “S/ Irregularidades en adquisición de elementos para comedores escolares Ref. Acta Control Posterior Nº 164/08 y 172/08” y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTÍCULO 8º.- Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el “*quantum*” de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTÍCULO 9º.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Economía, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTÍCULO 10º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001949



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 11º.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Contador C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001949.-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia